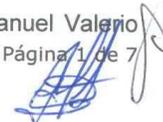


SUSCRITO ENTRE EL BANCO DE COSTA RICA**Y****JOSE MANUEL VALERIO RODRIGUEZ****Por la contratación de dos Contadores Públicos Autorizados para realizar certificaciones de saldos deudores de tarjetas de Crédito y Sobregiros en Cuentas Corrientes y de Ahorros que se envían a Cobro Judicial, bajo la modalidad de servicios por demanda**

Entre nosotros Marvin Francisco Corrales Barboza, mayor, casado una vez, Licenciado en Administración de Empresas con Énfasis en Banca y Finanzas, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número uno – quinientos cuatro- ochocientos dieciséis, Subgerente General del Banco de Costa Rica, con facultad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, quien en lo sucesivo se denominará el "Banco" - cédula jurídica cuatro-cero cero cero cero cero cero uno nueve- cero nueve, personería que consta al tomo quinientos cincuenta y uno- Asiento nueve mil trescientos sesenta y nueve, consecutivo uno, secuencia uno, de la Sección Mercantil del Registro Público y José Manuel Valerio Rodríguez, mayor de edad, casado, Contador Público Autorizado, vecino de Alajuela, Ciudad Quesada, Barrio Los Angeles, 200 metros al oeste del templo católico, portador de la cédula de identidad número dos-cero cuatrocientos veintiuno-cero seiscientos veintiuno, quien en adelante se denominará "El contratista", hemos convenido en suscribir el siguiente contrato.

CLAUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES: El Banco de Costa Rica a través de la Jefatura de la Oficina de Contratación Administrativa conjuntamente con la Gerencia de Servicios Corporativos, resolvieron el día 22 de febrero del 2017, adjudicar a José Manuel Valerio



Rodríguez, la "Contratación de dos Contadores Públicos Autorizados para realizar certificaciones de saldos deudores de tarjetas de Crédito y Sobregiros en Cuentas Corrientes y de Ahorros que se envían a Cobro Judicial, bajo la modalidad de servicios por demanda", al amparo de la Contratación Directa #2017CD-000023-01.

CLAUSULA SEGUNDA - DEL OBJETO: El contratista deberá suministrar bajo la modalidad de servicios por demanda, los servicios de certificaciones de saldos deudores de tarjetas de Crédito y Sobregiros en Cuentas Corrientes y de Ahorros que se envían a Cobro Judicial.

CLAUSULA TERCERA – PRECIO: Los servicios se cancelarán sobre la base de las Tarifas Mínimas de Honorarios Profesionales establecidas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica vigentes.

3.1. Específicamente la base será el punto IV, apartado b) de Tarifas de Honorarios Mínimos que dice textualmente:

•Rango de ingresos netos mensuales	Tarifa
Hasta ¢701,598.41	10%
Más de ¢701,598.41	5% adicional

Esta contratación será bajo la modalidad de servicios por demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por lo tanto se basa en un consumo estimado, pues la cantidad de servicios de certificaciones que se pueden demandar, se encuentra sujeta a las necesidades variantes del Banco; no obstante el monto máximo anual a demandar será de ¢22,500,000.00 (veintidós millones quinientos mil colones netos), independientemente del contratista que realice el servicio de certificación, y se pagarán los servicios efectivamente realizados y recibidos a satisfacción. No se garantiza asignar una cantidad específica de certificaciones a cada contratista ya que depende de las necesidades que se presenten durante la vigencia de esta contratación.

CLAUSULA CUARTA - DE LOS TERMINOS DE PAGO:

- 4.1. El pago se efectuará por certificación realizada.
- 4.2. El pago se realizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la factura original en la oficina del gestor de cobro judicial que realizó la solicitud del servicio, previa verificación de la calidad de la certificación y la recepción a satisfacción de la misma por parte del Oficial de Cobro Judicial que solicitó el servicio.

- 4.3. Los honorarios correrán por cuenta o cargo de los clientes, por lo que este monto es cargado como gasto a su operación. Los honorarios serán pagados por el Banco directamente a los profesionales, mediante depósitos en la cuenta corriente o de ahorros que indique el profesional en su oferta.
- 4.4. El Banco se reserva el derecho a consumir o no el monto máximo total de ¢22,500,000.00 anuales, y se pagarán únicamente las certificaciones efectivamente realizadas y recibidas a satisfacción.
- 4.5. En caso de cotizaciones en moneda extranjera, el pago se realizará en colones o dólares utilizando el tipo de cambio de referencia establecido por el Banco Central de Costa Rica para la venta del dólar vigente el día de pago. Todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- 4.6. Toda transacción deberá respaldarse con facturas o comprobantes que reúnan los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación Directa y deberán presentar un claro desglose de los servicios suministrados incluidos en la misma.
- 4.7. El Banco retendrá el 2%, correspondiente al impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 23 de la Ley del impuesto sobre la Renta.

CLAUSULA QUINTA – PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega de cada certificación solicitada será de un máximo de 3 días hábiles, el cual rige a partir de la fecha en que se remite la solicitud del servicio al contratista.

CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE INICIO DEL SERVICIO: El inicio del servicio rige a partir de la comunicación a los contratistas por parte de la Gerencia de Cobro Judicial e Insolutos, indicándoles que el contrato se encuentra formalizado y listo para su ejecución.

CLAUSULA SETIMA – LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO: Las certificaciones de saldos de saldos originales deberán ser remitidas a la Oficina del Banco de Costa Rica donde esté ubicado el Gestor de Cobro Judicial que realizó la solicitud del servicio. El costo del envío de dicha certificación será asumido por el profesional contratado.

CLAUSULA OCTAVA – CLAUSULA PENAL:

- 8.1. Si el profesional no presenta la certificación dentro del plazo establecido, se aplicará por concepto de cláusula penal un 0.6% del valor de los servicios prestados por cada día hábil

de atraso. Esta penalización se retendrá de manera provisional, y será aplicada previa realización del debido proceso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo.

8.2. Queda entendido que toda suma por este concepto, se aplicará a la factura correspondiente, cuando se reciba para el trámite de pago.

CLAUSULA NOVENA – VIGENCIA DEL CONTRATO:

9.1. El contrato será por un año, período durante el cual se podrá demandar hasta un monto máximo de ₡22,500,000.00 (veintidós millones quinientos mil colones con 00/100).

9.2. El contrato se podrá prorrogar por tres períodos iguales adicionales, para un total de 4 (cuatro) años, previa evaluación por parte del Banco del servicio recibido.

9.3. En caso de que alguna de las partes no desee aplicar la prórroga, debe avisar de su decisión a la otra con al menos tres meses de anticipación al vencimiento del período anual del contrato o de sus prórrogas.

9.4. La vigencia del contrato rige a partir de la comunicación al contratista por parte de la Gerencia de Cobro Judicial e Insolutos, indicándole que el contrato se encuentra formalizado y listo para su ejecución.

CLAUSULA DECIMA - LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL: El personal y representantes de la empresa contratista, así como de sus subcontratistas y en general todas aquellas personas que brinden servicios en las instalaciones de las diferentes oficinas del Banco deberán abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso u hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley Contra el Hostigamiento Sexual, así como en el Reglamento Contra el Hostigamiento Sexual en el Conglomerado BCR, mientras dure la relación contractual con el Banco o cualquiera de sus subsidiarias.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - CUMPLIMIENTO CODIGO DE ÉTICA: De conformidad con las Normas de Control Interno para el sector Público, específicamente el punto 2.3 Relacionado con el Fortalecimiento de la Ética Institucional y a lo que señala el punto 2.3.1.sobre factores formales de la Ética Institucional, y el documento GT – 01 – 2008 Guía Técnica para el desarrollo de Auditorias de la Ética, el contratista declara que conoce los alcances del Código de ética del Conglomerado Financiero BCR y que se compromete a cumplir lo señalado en dicha normativa.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – DE LA TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá terminar por cualquiera de los artículos de terminación regulados en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - DE LAS NOTIFICACIONES: Para efectos de todas las comunicaciones en relación con el presente contrato se harán en forma escrita y serán entregadas, previo acuse de recibo, en la dirección acordada (número fax, dirección correo electrónico) que abajo se señala para tal efecto por cada una de las partes contratantes. Las partes recibirán notificaciones en relación con el presente contrato en las siguientes direcciones:

13.1. Banco: Administrador del contrato designado: Rina Ortega Ortega, Jefe de Oficina Cobro Judicial e Insolutos, teléfono:2287-9122, correo electrónico: rinaortega@bancobcr.com.

13.2. Contratista: Alajuela, Ciudad Quesada, Barrio Los Ángeles, 200 metros al oeste del templo católico, teléfono oficina: 2460-7374, celular: 8357-7785, correo electrónico: jmvalerio2008@hotmail.com

CLAUSULA DECIMA CUARTA – OFICINA RESPONSABLE: La Gerencia de Cobro Judicial e Insolutos, será la responsable de establecer los controles necesarios para el estricto cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos establecidos en el cartel, vigilar la correcta ejecución de esta contratación.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - INTEGRACIÓN DEL CONTRATO:

Forman parte de este contrato, como si estuvieran escritos en él, por su orden:

- a. Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afectan.
- b. Las condiciones y especificaciones particulares de la Contratación Directa 2017CD-000023-01.
- c. La oferta y sus complementos.
- d. La adjudicación realizada.

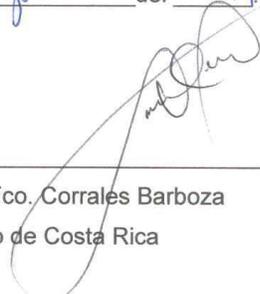
CLAUSULA DECIMA SEXTA – ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS: Ver anexo No.1.

CLAUSULA DECIMA SETIMA – ESPECIES FISCALES: El pago de las especies fiscales que se deriven del trámite y ejecución de esta contratación, debe realizarse en partes iguales 50% el Banco y 50% el contratista, para lo cual se procederá de acuerdo a lo establecido en el oficio

N°DGABCA-NP-533-2011 de fecha 20/06/11 de la Dirección General de Tributación Directa, de forma tal que el cálculo se hará sobre la base del monto efectivo de cada pedido (solicitud de servicio) que se emita al amparo de esta contratación.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José, a los 23 días del mes de

Marzo del 2017.



Marvin Fco. Corrales Barboza
p/ Banco de Costa Rica



José Manuel Valerio Rodríguez

fgm.

Anexo #1 - Especificaciones Técnicas Mínimas

- a. Los servicios requeridos son para realizar certificaciones de saldos deudores de tarjetas de Crédito y Sobregiros en cuentas corrientes o de ahorros con el objetivo de gestionar el proceso de Cobro Judicial ante los Juzgados Civiles Especializados de Cobro.
- b. El contratista deberá tener disponibilidad permanente para atender los trabajos que se les encomienden. Queda prohibida la subcontratación de servicios de otros profesionales para que atiendan los asuntos encomendados por el banco.
- c. El contador deberá presentar la certificación al banco dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega de los documentos a certificar el saldo deudor.
- e. Las certificaciones de saldos originales deberán ser remitidas a la Oficina del Banco de Costa Rica donde esté ubicado el Gestor de Cobro Judicial que realizó la solicitud del servicio. El costo del envío de dicha certificación es asumido por el profesional contratado.
- f. En el caso que se detecte un error en la certificación se le hará saber de inmediato al contador para que lo subsane lo antes posible, sin costo adicional para el banco.
- g. Una vez que el Banco recibe la certificación por parte del contador, se verifica que no tenga errores, se procede a darle el visto bueno y a pagar la misma, vía depósito en la cuenta corriente o de ahorro que mantenga el contador con el Banco. En ese mismo momento también se hace la retención correspondiente del impuesto de renta respectivo.

Condiciones adicionales

Participación en audiencias orales: En caso que la certificación de saldos realizada por el profesional sea cuestionada por el Juzgado Especializado de Cobro, el profesional deberá acompañar al abogado director del caso en la audiencia oral para la defensa de la certificación cuestionada.

Esta participación no genera honorarios adicionales a los pagados por la confección de la certificación.

Asignación de órdenes de servicio: Las órdenes de servicio serán distribuidas entre los profesionales contratados, mediante un rol de asignación de casos, el cual será administrado por la Oficina de Cobro Judicial e Insolutos, por lo tanto, cada profesional debe estar en la disposición de atender cualquier zona del país.

– Última línea –

SUSCRITO ENTRE EL BANCO DE COSTA RICA**Y****PEDRO VARGAS CASTILLO**

Por la contratación de dos Contadores Públicos Autorizados para realizar certificaciones de saldos deudores de tarjetas de Crédito y Sobregiros en Cuentas Corrientes y de Ahorros que se envían a Cobro Judicial, bajo la modalidad de servicios por demanda

Entre nosotros Marvin Francisco Corrales Barboza, mayor, casado una vez, Licenciado en Administración de Empresas con Énfasis en Banca y Finanzas, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número uno – quinientos cuatro- ochocientos dieciséis, Subgerente General del Banco de Costa Rica, con facultad de Apoderado Generalísimo sin limite de suma, quien en lo sucesivo se denominará el “Banco” - cédula jurídica cuatro-cero cero cero cero cero cero uno nueve- cero nueve, personería que consta al tomo quinientos cincuenta y uno- Asiento nueve mil trescientos sesenta y nueve, consecutivo uno, secuencia uno, de la Sección Mercantil del Registro Público y Pedro Vargas Castillo, mayor de edad, casado, Contador Público Autorizado, vecino de San José, Zapote frente al Gimnasio del Liceo Rodrigo Facio Brenes, portador de la cédula de identidad número uno-cero trescientos cincuenta y nueve-cero cuatrocientos cuarenta y ocho, quien en adelante se denominará “El contratista”, hemos convenido en suscribir el siguiente contrato:

CLAUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES: El Banco de Costa Rica a través de la Jefatura de la Oficina de Contratación Administrativa conjuntamente con la Gerencia de Servicios Corporativos, resolvieron el día 22 de febrero del 2017, adjudicar a José Manuel Valerio

Rodríguez, la "Contratación de dos Contadores Públicos Autorizados para realizar certificaciones de saldos deudores de tarjetas de Crédito y Sobregiros en Cuentas Corrientes y de Ahorros que se envían a Cobro Judicial, bajo la modalidad de servicios por demanda", al amparo de la Contratación Directa #2017CD-000023-01.

CLAUSULA SEGUNDA - DEL OBJETO: El contratista deberá suministrar bajo la modalidad de servicios por demanda, los servicios de certificaciones de saldos deudores de tarjetas de Crédito y Sobregiros en Cuentas Corrientes y de Ahorros que se envían a Cobro Judicial.

CLAUSULA TERCERA – PRECIO: Los servicios se cancelarán sobre la base de las Tarifas Mínimas de Honorarios Profesionales establecidas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica vigentes.

3.1. Específicamente la base será el punto IV, apartado b) de Tarifas de Honorarios Mínimos que dice textualmente:

•Rango de ingresos netos mensuales	Tarifa
Hasta ¢701,598.41	10%
Más de ¢701,598.41	5% adicional

Esta contratación será bajo la modalidad de servicios por demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por lo tanto se basa en un consumo estimado, pues la cantidad de servicios de certificaciones que se pueden demandar, se encuentra sujeta a las necesidades variantes del Banco; no obstante el monto máximo anual a demandar será de ¢22,500,000.00 (veintidós millones quinientos mil colones netos), independientemente del contratista que realice el servicio de certificación, y se pagarán los servicios efectivamente realizados y recibidos a satisfacción. No se garantiza asignar una cantidad específica de certificaciones a cada contratista ya que depende de las necesidades que se presenten durante la vigencia de esta contratación.

CLAUSULA CUARTA - DE LOS TERMINOS DE PAGO:

- 4.1. El pago se efectuará por certificación realizada.
- 4.2. El pago se realizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la factura original en la oficina del gestor de cobro judicial que realizó la solicitud del servicio, previa verificación de la calidad de la certificación y la recepción a satisfacción de la misma por parte del Oficial de Cobro Judicial que solicitó el servicio.

- 4.3. Los honorarios correrán por cuenta o cargo de los clientes, por lo que este monto es cargado como gasto a su operación. Los honorarios serán pagados por el Banco directamente a los profesionales, mediante depósitos en la cuenta corriente o de ahorros que indique el profesional en su oferta.
- 4.4. El Banco se reserva el derecho a consumir o no el monto máximo total de ¢22,500,000.00 anuales, y se pagarán únicamente las certificaciones efectivamente realizadas y recibidas a satisfacción.
- 4.5. En caso de cotizaciones en moneda extranjera, el pago se realizará en colones o dólares utilizando el tipo de cambio de referencia establecido por el Banco Central de Costa Rica para la venta del dólar vigente el día de pago. Todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- 4.6. Toda transacción deberá respaldarse con facturas o comprobantes que reúnan los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación Directa y deberán presentar un claro desglose de los servicios suministrados incluidos en la misma.
- 4.7. El Banco retendrá el 2%, correspondiente al impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 23 de la Ley del impuesto sobre la Renta.

CLAUSULA QUINTA – PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega de cada certificación solicitada será de un máximo de 3 días hábiles, el cual rige a partir de la fecha en que se remite la solicitud del servicio al contratista.

CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE INICIO DEL SERVICIO: El inicio del servicio rige a partir de la comunicación a los contratistas por parte de la Gerencia de Cobro Judicial e Insolutos, indicándoles que el contrato se encuentra formalizado y listo para su ejecución.

CLAUSULA SETIMA – LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO: Las certificaciones de saldos de saldos originales deberán ser remitidas a la Oficina del Banco de Costa Rica donde esté ubicado el Gestor de Cobro Judicial que realizó la solicitud del servicio. El costo del envío de dicha certificación será asumido por el profesional contratado.

CLAUSULA OCTAVA – CLAUSULA PENAL:

- 8.1. Si el profesional no presenta la certificación dentro del plazo establecido, se aplicará por concepto de cláusula penal un 0.6% del valor de los servicios prestados por cada día hábil

de atraso. Esta penalización se retendrá de manera provisional, y será aplicada previa realización del debido proceso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo.

8.2. Queda entendido que toda suma por este concepto, se aplicará a la factura correspondiente, cuando se reciba para el trámite de pago.

CLAUSULA NOVENA – VIGENCIA DEL CONTRATO:

9.1. El contrato será por un año, período durante el cual se podrá demandar hasta un monto máximo de \$22,500,000.00 (veintidós millones quinientos mil colones con 00/100).

9.2. El contrato se podrá prorrogar por tres períodos iguales adicionales, para un total de 4 (cuatro) años, previa evaluación por parte del Banco del servicio recibido.

9.3. En caso de que alguna de las partes no desee aplicar la prórroga, debe avisar de su decisión a la otra con al menos tres meses de anticipación al vencimiento del período anual del contrato o de sus prórrogas.

9.4. La vigencia del contrato rige a partir de la comunicación al contratista por parte de la Gerencia de Cobro Judicial e Insolutos, indicándole que el contrato se encuentra formalizado y listo para su ejecución.

CLAUSULA DECIMA - LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL: El personal y representantes de la empresa contratista, así como de sus subcontratistas y en general todas aquellas personas que brinden servicios en las instalaciones de las diferentes oficinas del Banco deberán abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso u hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley Contra el Hostigamiento Sexual, así como en el Reglamento Contra el Hostigamiento Sexual en el Conglomerado BCR, mientras dure la relación contractual con el Banco o cualquiera de sus subsidiarias.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - CUMPLIMIENTO CODIGO DE ÉTICA: De conformidad con las Normas de Control Interno para el sector Público, específicamente el punto 2.3 Relacionado con el Fortalecimiento de la Ética Institucional y a lo que señala el punto 2.3.1.sobre factores formales de la Ética Institucional, y el documento GT – 01 – 2008 Guía Técnica para el desarrollo de Auditorias de la Ética, el contratista declara que conoce los alcances del Código de ética del Conglomerado Financiero BCR y que se compromete a cumplir lo señalado en dicha normativa.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – DE LA TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá terminar por cualquiera de los artículos de terminación regulados en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - DE LAS NOTIFICACIONES: Para efectos de todas las comunicaciones en relación con el presente contrato se harán en forma escrita y serán entregadas, previo acuse de recibo, en la dirección acordada (número fax, dirección correo electrónico) que abajo se señala para tal efecto por cada una de las partes contratantes. Las partes recibirán notificaciones en relación con el presente contrato en las siguientes direcciones:

- 13.1. Banco: Administrador del contrato designado: Rina Ortega Ortega, Jefe de Oficina Cobro Judicial e Insolutos, teléfono:2287-9122, correo electrónico: rinaortega@bancobcr.com.
- 13.2. Contratista: San José, Zapote, frente al Gimnasio del Liceo Rodrigo Facio Brenes, teléfono oficina: 2281-2958, celular: 8383-3153, fax 2283-7049, correo electrónico: pvargas@racsa.co.cr

CLAUSULA DECIMA CUARTA – OFICINA RESPONSABLE: La Gerencia de Cobro Judicial e Insolutos, será la responsable de establecer los controles necesarios para el estricto cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos establecidos en el cartel, vigilar la correcta ejecución de esta contratación.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - INTEGRACIÓN DEL CONTRATO:

Forman parte de este contrato, como si estuvieran escritos en él, por su orden:

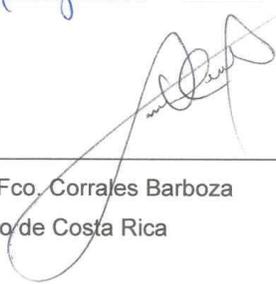
- a. Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afectan.
- b. Las condiciones y especificaciones particulares de la Contratación Directa 2017CD-000023-01.
- c. La oferta y sus complementos.
- d. La adjudicación realizada.

CLAUSULA DECIMA SEXTA – ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS: Ver anexo No.1.

CLAUSULA DECIMA SETIMA – ESPECIES FISCALES: El pago de las especies fiscales que se deriven del trámite y ejecución de esta contratación, debe realizarse en partes iguales 50% el Banco y 50% el contratista, para lo cual se procederá de acuerdo a lo establecido en el oficio N°DGABCA-NP-533-2011 de fecha 20/06/11 de la Dirección General de Tributación Directa, de

forma tal que el cálculo se hará sobre la base del monto efectivo de cada pedido (solicitud de servicio) que se emita al amparo de esta contratación.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José, a los 23 días del mes de Marzo del 2017.



Marvin Fco. Corrales Barboza
p/ Banco de Costa Rica



Pedro Vargas Castillo

fgm.



Anexo #1 - Especificaciones Técnicas Mínimas

- a. Los servicios requeridos son para realizar certificaciones de saldos deudores de tarjetas de Crédito y Sobregiros en cuentas corrientes o de ahorros con el objetivo de gestionar el proceso de Cobro Judicial ante los Juzgados Civiles Especializados de Cobro.
- b. El contratista deberá tener disponibilidad permanente para atender los trabajos que se les encomienden. Queda prohibida la subcontratación de servicios de otros profesionales para que atiendan los asuntos encomendados por el banco.
- c. El contador deberá presentar la certificación al banco dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega de los documentos a certificar el saldo deudor.
- e. Las certificaciones de saldos originales deberán ser remitidas a la Oficina del Banco de Costa Rica donde esté ubicado el Gestor de Cobro Judicial que realizó la solicitud del servicio. El costo del envío de dicha certificación es asumido por el profesional contratado.
- f. En el caso que se detecte un error en la certificación se le hará saber de inmediato al contador para que lo subsane lo antes posible, sin costo adicional para el banco.
- g. Una vez que el Banco recibe la certificación por parte del contador, se verifica que no tenga errores, se procede a darle el visto bueno y a pagar la misma, vía depósito en la cuenta corriente o de ahorro que mantenga el contador con el Banco. En ese mismo momento también se hace la retención correspondiente del impuesto de renta respectivo.

Condiciones adicionales

Participación en audiencias orales: En caso que la certificación de saldos realizada por el profesional sea cuestionada por el Juzgado Especializado de Cobro, el profesional deberá acompañar al abogado director del caso en la audiencia oral para la defensa de la certificación cuestionada.

Esta participación no genera honorarios adicionales a los pagados por la confección de la certificación.

Asignación de órdenes de servicio: Las órdenes de servicio serán distribuidas entre los profesionales contratados, mediante un rol de asignación de casos, el cual será administrado por la Oficina de Cobro Judicial e Insolutos, por lo tanto, cada profesional debe estar en la disposición de atender cualquier zona del país.

– Última línea –